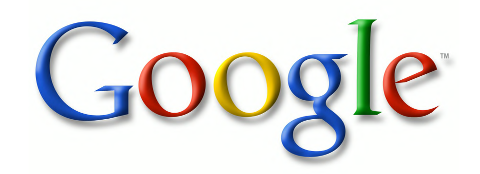
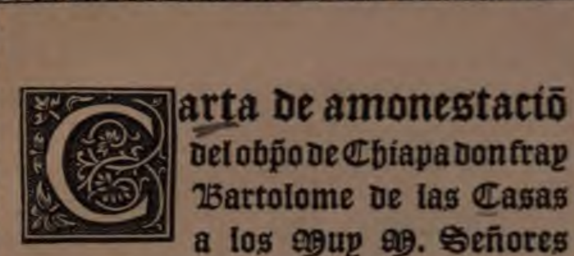








Carta de amonestaciō del obpō de Chiapa don fray Bartolome de las Casas a los Muy M. Señores presidēte y oydores de la real audiencia q̄ residen en la ciudad de Grās-a-dios, tocante a la libertad y jurisdiçion ecclīca y execucion dlla y a la libertad y remedios dlas injusticias y agravios de los yndios de su obpādo.

Año de Mdxlv



LONDRES
Carlos Whittingham Chiswick Press
Por H. Stevens, Morley's Hotel
1854



To my old and much loved
Friend Colonel **Peter Force** of Washingto
Printer, Editor, Compiler and
Historian,
A man whose '**American Archives**' are an boo
to his country; whose Library full of American Histo
is the wonder of his age; whose important histori
researches and collections fully acknowledged and a
preciated by historians abroad as well as at home, a
destined apparently to the high prominence of Nine
the Records of American Historical and
Literary Enterprise,

This Letter of Bartolome de Las Cas
The Protector of the Indias and the Historian
of his Protectorate is affectionately
inscribed.

My Good Friend, When the Clerigo Las Casas a
crossing the Altantic twelve times in ardent pursu
of the grand schemes of his benevolence finall
triumphed on paper and saw

The New Laws of the Indies
in print, and promulgated by the Emperor Charles
Fifth himself in mdxliij, and when in apparent reco
tion of his important services in the cause of Ame
humanity the princes, the bishops, and the nobles o
Spain thrust upon the good Clerigo, against his
and even his protest, the Bishopric of Chiapa, he
dreamed that he had been relegated to the centre o
depravity, beyond the reach of official ken at hom
under the tortures of official knavery and selfishn
the Colonies. The good Bishop was soon dest
learn that while the records and laws of Spain
ference to the Indians were good and humane, th
tice in the Colonies was a cheat and an abomin

onfidence in the right
utter helplessness, am
a, and in the centre
ss, the courageous Bi
printed for the first tim
Confines' that had be
s-a-Dios in Honduras
ance and spirit of a mar
of the Indians and
ed for by the New
nd requirements of L
ted by the Audiencia, i
ce, by official interfere
egarded by the Audien
as much as the Secret
on requisitions in ref
your 'Archives' under
he Contract which it a
ake with you. The la
nefactor of mankind
the heart of official mar
he hand of the Secreta
ld is likely to lose, in

¶ muy poderosos señor

El obpo de chiapa don f
brme dlas casas por cóplir con mi
pastoral y cõ mi consciençia haziẽdo
pliendo lo q̄ esta ordenado y estab
porlos sanos canones en especial
canon dl capº adminjstratores. 23. 9. 5. cuyo cópi
sfuãcia jure en mi consegraçiõ amonesto y requie
uy magnificos sres presidẽte y oydores desta real a
a dlos confines q̄ residen en esta çiudad de gras
as cosas siguients/.

¶ lo primero q̄ porq̄ mi iglia esta oppressa y mi ju
ectia impedida y ocupada q̄ no puedo libremẽte v
xercitarla por la inobediẽçia y rebelion dlas justici
arias seglares de aq̄lla çiudad q̄. v. al. mela lib
nãra ya en todo lo q̄ ala dha jurisdiciõ ecctia per
special alos casos de inquisicion la pueda librem
exercitar como aello de derecho. v. al. son oblig

¶ lo. 2º q̄. v. al. me den τ impartan el auxilio d
eal dado τ impartido sin palabras equjuocas sin
aras/ y eficaçes simplemẽte y como quien tien
lo hazer ya q̄ aya effecto/ porq̄ yo pueda castigar co
derecho alas psonas delinquẽtes asi seglares com
as q̄ an ofendido a dios y asu iglia en muchos sac
dsobediençias y desacatos q̄ an hecho y cometido
a reverẽçia q̄ se deve al iglia y ala dignidad epal y
osas tocants ala honrra de dios y dsu fe en aq̄l m
enla dha çiudad real/. porq̄ por la dsobedienci
dad y poca/ o ningũ xpiandad dlos alldes ord
tros mienbros de justs y psonas q̄ poco temẽ a di
uedo castigarlos ni exercitar mi offiº pastoral/.

¶ lo. 3º q̄. v. al. remedie con effecto las tyrar
ressiones fuerças y agravios q̄ padeçen mis o

obpado dlos españoles en
os y eraciones y enlos suj^os
a bestias noches y dias y en
res libres por esclavos y en
istas q̃ les hazen cõtra ley
inucion y acabamj^o de todas
perecer enlos cuerpos/ pe-
omo los tienẽ los españoles
s ocupados/ no puedẽ los
icar la ley de dios y cõvertir
. v. al. les de la libertad q̃
ordenãças como a vasallos

eçer el cognoscimj^o y prote-
les psonas como son estas
co y enbien sus provisiones
içias dlos pueblos çiudads/
ndalo/. porq̃ como son jdio-
q̃ deven a dios y asu iglesia/
n vsurpar la jurisdiçion real
o defender y reverẽçiar en
dalo ⁊ in curriram enla des-
o. nõ mjn9. de jnmunjtate
. dl mjsmo titulo enel libro.
mana que est papal/. y todo
la dha declaraçion como ya
res obpos q̃ aquj al presente
pa y njcaragua./
pidan q̃ enlas provinçias de
onquista nj entrada/ nj ran-
o agora se haze y por otras
requjrido en esta real audi
eer agora lo torno a requjri
estruira aq̃llas gentes natu
lborotarã y haran alçar alo

yndios y matar los frayles q̃ſtan enlas provinçias
tutlan q̃ſtan depaz y las eſtan convertiendo y
ando las de mas los religioſos de ſc̃o domigo y
la mayor obra y converſion q̃ oy ay en la igleſi
com̃o conſta ya a eſta real audiençia por la pr
enella por parte d̃los d̃hos religioſos de ſc̃o do
preſente hecha ante mj y ante el obp̃o de guatim
d̃las d̃has provinçias/. y deſta manera por paz
buenos exẽplos com̃o an comẽçado los d̃hos rel
ſc̃o domjngo a ſeguran y conv̓tiran todas aq̃ll
çias que quedã q̃ ſon muy grãdes/.
¶ lo. 6.º q̃. v. al. mãden tratar bien los yndios
q̃ eſtan ya encorpados enla corona real avnq̃ ſon
y eſto que ſea mãdado con effecto de mãra qu
conforme alas d̃has nuevas ordenãças y lo q̃ al
mãda y ſecuten las penas dellas y otras mayore
çiales d̃l rey q̃ de induſtria y propoſito ſe dize
y opprimẽ y afligen y deſtruyẽ alos caçiques
tiene el rey ya q̃ renjeguẽ y blaſphemẽ de ſervi
pidã q̃ los tornẽ a encomẽdar a pſonas p̃ticula
nũca ſalgan de jnfernal captiverjo/ porq̃ al cab
no ſelos qujten y alos q̃ los an qujtado ſelos b
¶ lo. 7.º porq̃ el auxilio d̃l braço eccleſiaſtico es
a ſocorrer y ayudar conſus armas eſp̃uales al br
quãdolo a meneſter/ com̃o el ſeglar al eccleſiaſti
ſuyas materiales y tã bien porlo q̃ toca a mj offiçi
el qual tengo de vſar en ambas o dos provinç
obp̃o de yucatan y teculutlan/. por ende amor
qujero alos d̃hos ſeñores preſidẽte y oydores
real audiençia d̃los confines q̃ põgan en cabeça
de ſu mag.t los yndios y pueblos q̃ſu mag.t mã
d̃has ordenãcas q̃ enla d̃ha ſu real corona ſean enco
porq̃ ſu mag.t es y a ſido mũy deſujdo y la tr̃a mũ
cada/ en no aver ſe hecho/. porq̃ con parte d̃los
d̃llos ſe puede dar de comer a mũchos eſpañoles q̃

ner se van dlla avn ajuntar
s q̃stan alçados contra el rey
de quitar los yndios a quien
se sigue escandalo ni turba-
cada çiudad sino quatro/ o
contrario se a seguido grãde
infamado su magt y hecho
q̃ quita atodos los yndios/.
pañoles baldios y en especial
proto y nesçessidad de hazer
la justicia real ni ecclesiastica
ẽ les da de comer como esto-
rovinçia de nicaragua/ que
sticia se hallo sola/ y rodrigo
ẽte se hallo cõ çinquẽta hõ-
sticia/. y si el rey tuviera los
n las tres partes dlos yndios
a a q̃ dar de comer a aq̃llos
es acuden a el quãdo quiere/.
s no quitar los yndios alos
mãda sino alos officiales pa
tiene/. y si esto oviera enten-
o tanto daño ni pensarã los
ag. les eran dañosas y q̃ les

as cõ aq̃llas q̃ yo mas e pe-
cãtes ala libertad y jurisdi-
y ala libertad y remedios
los yndios de todo el dho mi
os pedido los dhos tres obpos
ragua/ pido y amonesto y re-
sidente y oydores q̃ las cum-
effecto cõplir y proveer y re-
de derecho divino y natural
magt selo mãda porlas dhas

ſus nuevas ordenãças y tiene mãdado por ſu[s]
reales proviſiones avn antes de agora/. ya lo q
plir/ proveer/ y mãdar con effecto les aſſigno y ſ
meſes primeros ſiguientes por tres plazos y tre
cas monjçiones conforme al dho capº admjnjſ
¶El primero mes por primera monjcion: y el ſe
por ſegũda monjciõ: y el terçero mes por terç
cion canonjca plazo y termino perẽtorio/. de
quales ſean y eſten por los dhós ſeñores preſi
dores proveydas y cõplidas y remediadas con
coſas ſuſodhás por mj pedidas requeridas y am
cofno los mãda la ſancta madre igleſia por e
admjnjſtradores/. los quales dhós tres meſes
paſados y complidos/ no las aviendo cõplido/
y mãdado de manera q̃ alcançen remedio y e
las tengo pedidas requjridas y amoneſtadas/
en toda mj dioceſſi y obpãdo y por todas las i
denũçiare y declarare alos dhós ſeñores preſid
dores deſta dha real audiençia dlos confines a
rido en ſentẽçia de deſcomunjõn mayor ipſo jure
enel dho capº adminiſtratores. y por publicos
gados y por tales los mãdare evitar a todos
greſes vezinos y moradores dl dho mj obpãdo
declarare aver incurrido enlas dhás çenſuras
q̃ incurren los q̃ vſurpã/ jmpiden y violan la li
riſdiçion eccleſiaſtica enel caſo/ o caſos q̃ viere
ñores aver la jncurrido/. detodo lo qual con
requjero/ y amoneſto cofno obpõ y perlado de
provinçias/ pido y requjero alos ſecretarios
ſentes me lo den por fe y teſtimonjo en publ
aſi miſmo cofno primero q̃ eſta carta de am
amoneſtaçiones canonjcas ſe leyeſe: ley yo y
dhos ſeñores preſidẽte y oydor[es] el dicho c
tratores. pido el dho teſtimonjo y alos preſent
q̃ ſean dllo teſtigos. y q̃ me den ala letra tod

jota y de muy buena letra

hós psidēte y oydores en su
días de otubre de. 1545.

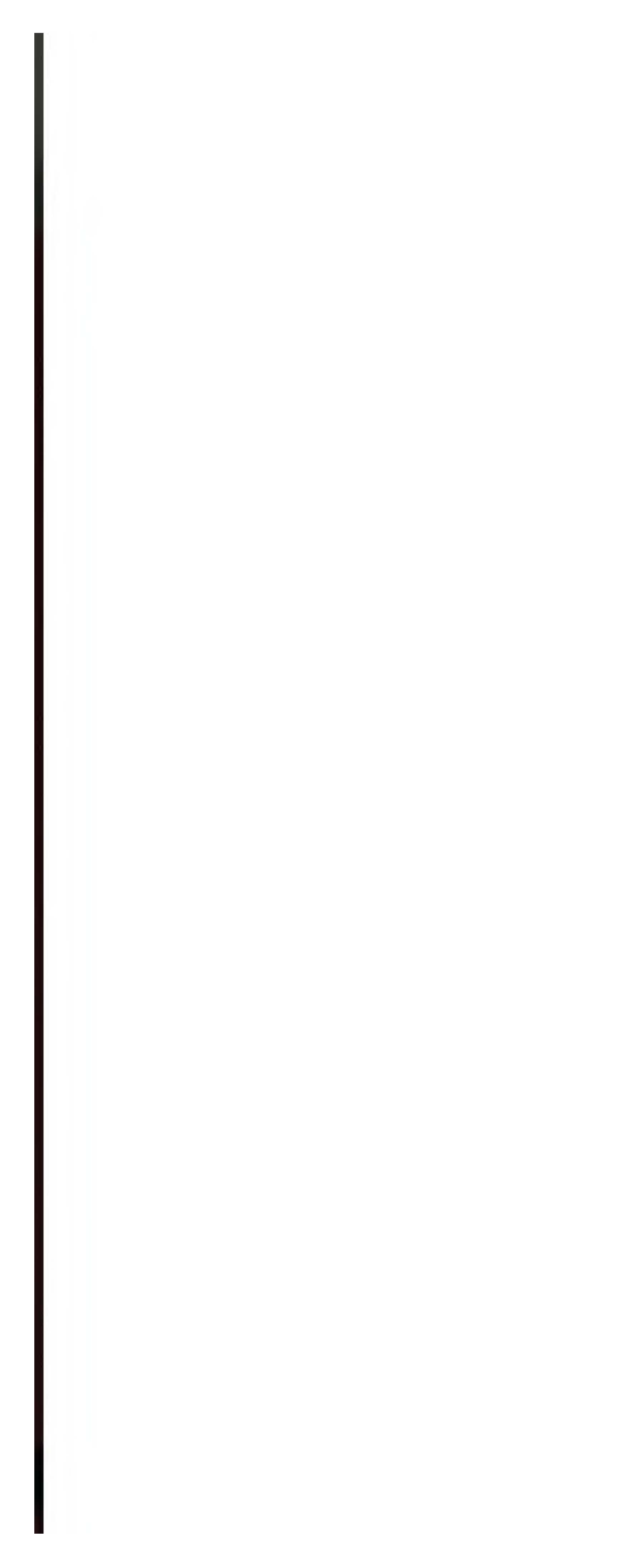
F. brme dlas casas
obpo de chiapa.

atias.

nuestro señor Jesu
gen sancta María su madre.
ra enla muy noble ꝛ muy
s: en casa de Carlos
sor de libros a costa
as de Vermont en
a. Acabosse a.
es del junio.
ꝛ ochoci=
ncuenta
tro.

[redacted]





[redacted]